

OFICIO CIRCULAR IF/N°

15

ANT.: Escrito de Isapre Banmédica, de 13 de enero de 2022.

MAT.: Aclara para todo el sistema isapres lo solicitado por Isapre Banmédica, en relación con la Ley 21.350, que "Regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud", y la Circular IF/N°401, de 30 de diciembre de 2021, que "Imparte instrucciones sobre procedimiento de adecuación de los precios base de los planes de salud ajustado a la ley 21.350".

Santiago, **11 FEB 2022**

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En virtud de las preguntas realizadas por Isapre Banmédica mediante la carta del antecedente, con motivo de la dictación de la Circular IF/N°401, de 30 de diciembre de 2021, y considerando que las dudas podrían ser compartidas por otras instituciones, se pone en conocimiento del Sistema Isapres las siguientes aclaraciones en relación a la Ley 21.350 y la referida Circular.

- 1. "¿Cuál es el mes que se debe considerar para efectos de calcular la edad del afiliado y sus beneficiarios, aquella que tengan al mes de marzo o a mayo de 2022?"**

Atendido la oportunidad del perfeccionamiento del contrato de salud, para efectos de computar la edad del afiliado y sus beneficiarios debe distinguirse dos momentos para el cálculo del precio final a pagar:

- a) En la comunicación de adecuación, y para efectos informativos, debe utilizarse la edad del beneficiario que tenga al primero de junio del año en curso, pues en ese día se produce la adecuación.
- b) En caso de que el afiliado suscriba el plan alternativo, debe usarse la edad que tenga el beneficiario al día de modificar su plan de salud.

- 2. "¿Deben considerarse los factores actualmente asignados o los que correspondería aplicar de acuerdo a la tabla de factores incorporada al plan de salud, de no estar congelados los factores? ¿Para este ejemplo, se debería considerar. 1,8 o 2?"¹**

Grupo Familiar	Edad	Factor Etario Plan actual	Factor Etario Plan Actualizado	Factor Etario Plan Alternativo
Titular	40	1	1,2	1,3
Hijo	8	0,4	0,4	0,6
Hijo	4	0,4	0,4	0,6
		1,8	2	2,5

¹ La tabla que se describe a continuación fue parte de la consulta realizada por la Isapre Banmédica.

Al respecto, sobre la frase que indica: "En caso de que la persona afiliada opte por un plan alternativo ofrecido, las isapres no podrán aplicar un factor a todo el grupo familiar que sea superior al de la tabla de factores que le correspondería conforme al plan de salud que se está adecuando", se aclara que la Circular IF/Nº 401, al utilizar la expresión "...tabla de factores que le correspondería...", se refiere a los factores que actualmente se aplican en el caso del grupo familiar para el cálculo del precio final, atendido que -en efecto- desde el fallo del Tribunal Constitucional las isapres han estado impedidas de utilizar factores que impliquen un alza del precio.

En el ejemplo descrito, se debería utilizar el factor de grupo familiar 1,8.

3. "En relación con el correo electrónico a través del cual se deberá remitir la comunicación de adecuación a los afiliados de la Isapre, solicitamos confirmar que es posible remitir adjunto al correo un sólo archivo que contenga la comunicación de la adecuación y las cartillas de prestaciones valorizadas del plan actual y el plan alternativo..."

Efectivamente se debe adjuntar sólo **un archivo** adjunto al correo electrónico. Sin embargo, y en atención a las instrucciones contenidas en el Compendio de Procedimientos, específicamente lo referente a la aceptación del afiliado a ese tipo de notificación y las obligaciones que conlleva, debe hacerse presente que para los fines de la comunicación de la propuesta de adecuación, la isapre debe utilizar un archivo que: 1. Sea liviano (minimizando al máximo el riesgo de rebotes de correo); 2. Que permita comunicar la propuesta idóneamente; 3. Que sea un estándar generalmente aceptado (que permita su apertura por la generalidad de los sistemas y usuarios); 3. Que el formato del archivo sea en PDF; 4. Que no tenga clave de acceso; y 5. Que en su primera página contenga el comunicado de adecuación, en la forma descrita en los anexos del Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", del Compendio de Procedimientos.

Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, se hace presente que en el contexto del uso de correo electrónico, las isapres deben mantener un registro que permita acreditar la entrega de la comunicación través de dicho medio, el cual debe contener un mínimo de datos (RUN Afiliado, fecha-hora, dirección correo afiliado y estado de entrega).

Asimismo, se recuerda a las isapres que deben dar estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por este Organismo sobre correo electrónico, especialmente las relativas a sus requisitos técnicos, contenidas en el numeral 2, del acápite "Requisitos para la validez de la notificación a través de correo electrónico", del numeral 4 "Instrucciones respecto de la notificación por correo electrónico" del Título VII "Comunicaciones entre las partes en relación al contrato de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", del Compendio de Procedimientos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

KBM/FUZ/RCL/FAHM
TT TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Tecnologías de la Información
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes